Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:1526482

Tribunal: CNE - JUZGADO FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO SANTIAGO DEL ESTERO)

Expediente: CNE 27/2020 - PARTIDO DE LA VICTORIA (INTEG. DEL FRENTE DE TODOS) s/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES - 27/10/19 - Art. 58 de la Ley 26.215 - Categorías Senadores y Diputados Nacionales

Destino: 60000017542 - DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Motivo: Al Sr. Director Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.- Por disposición de S.S. el Sr. Juez Federal, Dr. Guillermo D. Molinari y en cumplimiento a lo dispuesto por Acordada CNE N° 105/08, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de remitirle, en planilla adjunta, informe referido a la sancion impuesta a la agrupación política PARTIDO DE LA VICTORIA (integ. del Frente de Todos), por incumplimiento de la Ley de Financiamiento Partidario.- Se adjunta asimismo, copia protocolizada del Fallo pertinente.- Saludo a Ud. con distinguida consideración.-

Santiago del Estero, de Noviembre de 2020.

AUTOS Y VISTOS: "PARTIDO DE LA VICTORIA (INTEG. DEL FRENTE DE TODOS) S/ CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES 27/10/19 – Art. 58 de la Ley 26.215- Categorías Senadores y Diputados Nacionales" ; EXPTE.CNE 27/2020 y glosado por cuerda floja los autos caratulados; CNE 8370/2019 "PARTIDO DE LA VICTORIA (INTEG. DEL FRENTE DE TODOS) S/ INFRACCION ART. 54 LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS- ELECCION GRAL. 27/10/2019". **Y CONSIDERANDO**: **I)** Que a fs. 1/22 comparece el Apoderado de la agrupación política de autos José Antonio Escobar, a los fines de elevar el informe final de Campaña (art. 58 de la Ley 26.215) correspondiente al acto eleccionario llevado a cabo el 27 de Octubre del 2019, acompañando la documental descripta en el cargo de recepción de fecha 03/1/2020. Que por providencia fechada el día 7/01/2020 se procede a proveer el escrito que antecede ordenándose tener por formada las presentes actuaciones y en consecuencia, proceder a reservar su proveído hasta la finalización de la feria judicial. Por Secretaria se pone a despacho las presentes actuaciones en fecha 3/2/2020 y se dicta providencia ordenando hacer saber a la agrupación de autos que, conforme al Aplicativo INFIPP 6.0 de la Cámara Nacional Electoral deberá presentar en forma el Informe Final de Campaña para la elección de Legisladores Nacionales (art. 58 de la Ley 26.215) en un solo informe a tres columnas Senadores, Diputados y Total) que posibilite su carga y posterior publicación a través del sistema de Seguimiento y Gestión para la Unificación de Informes – SEGUI- como así también acompañar en el plazo de cinco (5) días los resúmenes de la cuenta bancaria utilizada durante el período en que se hayan producido los Ingresos y Egresos de Campaña, ordenándose su notificación, diligencia esta, que obra a fs. 24 y vta. A fs. 25/36 en fecha 11 de Febrero del cte. año comparece nuevamente el apoderado de autos formulando presentación y adjuntando la documental descripta en el cargo de fecha 11/2/2020. Que a fs. 37 obra providencia fechada el día 17 de Febrero del cte. año por la cual se dispone la agregación del informe final

#34515438#271899754#20201106115833766

acompañado y se ordena proceder por Secretaria, a su carga y posterior publicación a través del sistema de Seguimiento y Gestión para la Unificación de Informes SEGUI, disponiéndose también que el partido de autos cumpla con la presentación de los resúmenes bancarios que se le solicitara por providencia de fs. 24, ordenándose su notificación, diligencia esta que obra cumplida a fs. 37 . A fs. 38 obra informe del Encargado de la Pag. Web de la Secretaria. A fs. 39/44 comparece nuevamente el apoderado del partido de autos acompañando los resúmenes bancarios, a que alude el cargo de recepción fechado el día 20/2/2020. Que por providencia de fecha 3/3/2020, se tiene por agregado el informe del encargado de la pag. Web, la documental presentada y se tiene presente la misma. Ordenándose, además, glosar al presente por cuerda separada el Expte. 8370/2019 "Partido de la Victoria (int. Frente de Todos) S/ Infracción art. 54 de la ley 26.215 Ley de Financiamiento (….) Elección del 27/10/2019". Fecho, se ordena la remisión al Cuerpo de Auditores de la CNE, como es de estilo. En fecha 45 obra diligencia de Secretaria dando cumplimiento a lo ordenado. A fs. 46 obra minuta de remisión y a fs. 47/50 y 51/54 obran informes de auditoría correspondientes a las categorías: Diputados Nacionales y Senadores Nacionales respectivamente. A fs. 55 obra copia de oficio librado por auditoria. Por providencia fechada el día 7/10/2020 se tiene por devueltos los autos de Auditoria y de los informes periciales se dispone dar conocimiento a la agrupación política de autos fecho, correr vista al Sr. Fiscal, ordenándose su notificación, diligencia esta que obra cumplida a fs. 56 y vta.. A fs. 57 obra diligencia de Secretaria pasando las presentes actuaciones al Sr. Fiscal, quien dictamina a fs. 58 y a fs. 59 por providencia dictada en fecha 19/10/2020 se tiene por agregado y presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal y autos a despacho para resolver. **II)** Que de los informes del auditor contables obrantes a fs. 47/50 (categoría Diputados Nacionales) y 51 /54 (categoría Senadores Nacionales). Ambos, fueron realizados evaluándose la consistencia de la información contable proporcionada por la agrupación política de autos correspondientes a los informes previos y final de campaña electoral, arts. 54 y 58 de la ley 26.215 con motivo de la elección general realizada el día 27/10/2019, en las categorías Senadores

#34515438#271899754#20201106115833766

y Diputados Nacionales habiendo compulsado para la realización de dicha tarea la documental aludida en el pto 1.1. Del análisis de los mismos surgen dos aclaraciones previas: a) Una relativa al cumplimiento de normas relacionadas con la prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo y la otra b) relativa a las respuestas recibidas de los proveedores oportunamente circularizados, referido este punto a la tarea realizada por auditoria en lo relativo al rubro Confirmación de Terceros, con las respuestas de los oficios recibidos hasta la fecha del presente dictamen. En el pto. 2.1 **Del Informe Previo**: Alude Auditoria que no se presenta el informe previo, lo que contradice el art 54 de la ley 26.215. Con respecto al **pto-2.2 Informe Final:** aduce el auditor que la agrupación política adjunta a fs. 26/31 el Informe Final donde constan Ingresos y Egresos de Campaña con valor cero; afirma que la agrupación política para la confección de este informe utilizó el aplicativo INFIPP 6.0 habilitado por la Cámara Nacional Electoral y que el mismo es coincidente con el publicado en la pag. del Poder Judicial de la Nación. Respecto al punto **2.3 De Los Libros Contables:** La agrupación política adjunta copias a fs. 32/35 del siguiente Libro Contable: Libro Inventario y Balance donde se observa que el último folio utilizado es el 120 debidamente sellado y rubricado por autoridad judicial donde constan transcriptos los informes finales y sus anexos, en ambas categorías. **2.4 Ingresos**: **2.4.1 Públicos**: La agrupación política no declara aportes públicos en ambas categorías información esta que es coincidente con la suministrada por la Dirección Nacional Electoral como tampoco declara **ingresos privados en el pto. 2.4.2,** en consecuencia, en virtud de lo precedentemente manifestado no corresponde la evaluación del **límite legal previsto para contribuciones o donaciones privadas Art. 16 de la ley 26.215 y Resolución 03/19 CNE a que alude el pto. 2.5; En cuanto a las constancias de operación electoral a que alude el pto. 2.6:** la agrupación política no declara gastos de campaña en ambas categorías, por lo que no adjunta las constancias de operación electoral, tal como lo establece el art. 30 de la ley 26.215. En el **pto. 2.7 Certificaciones:** La agrupación política presenta los informes finales firmados por el responsable económico de la misma y el Tesorero, tal como lo establece el art. 58 de

#34515438#271899754#20201106115833766

la ley 26.215**. En el pto.2.8 se refiere a** Gastos**:** la agrupación no declara gastos de campaña, en ambas categorías en virtud de este punto no corresponde la evaluación de éste límite legal conforme surge de lo manifestado por el Sr. Auditor en el **pto. 2.9 con respecto a los límites de Gastos de Campaña- Art.45 de la ley 26.215 y Resolución n 03/19 CNE; En el pto.2.10 alude a Gastos de producción de Spots de propaganda de televisión y radio:** La agrupación política no declara gastos de producción de propaganda , información esta que coincide con la suministrada por la DINE referida a las productoras informadas por las agrupaciones políticas en oportunidad de la emisión de sus propagandas por lo tanto no surgen observaciones que formular . En el punto **2.11 Cuenta Bancaria**: la agrupación política adjunta a fs. 39/43 los resúmenes bancarios de la cuenta corriente permanente que registra en el Banco Nación Argentina donde constan los movimientos de la misma. De su compulsa no surgen observaciones significativas que formular. **En el pto.2.12 Confirmación de Terceros**: El Auditor Contable informa que de las respuestas recibidas hasta la fecha en que se emite el presente dictamen, a los oficios oportunamente enviados al suscripto, no surgen gastos que no hayan sido incluidos en los informes presentados en ambas categorías y que tampoco han sido detectados mediante otros procedimientos de auditorías. **En el Pto.2.13 Auditoria de Medios en Vía Publica e Internet** Alude el auditor que del resultado de dicha auditoria de medios no surge que la agrupación haya contratado propaganda política en los rubros mencionados y no la haya declarado en los informes finales presentados. **En el pto**.2.14 **Auditoria de Medios sobre exteriorización de gastos de campaña**: El Auditor alude a que se ha procedido a realizar la constatación respectiva en ambas categorías y no surgen observaciones que formular. Concluye el Auditor Contable Que teniendo en cuenta las aclaraciones previas mencionadas precedentemente y considerando la escasa significatividad de las presentes observaciones , aconseja al suscripto la aprobación de los informes presentados- **III**) Que atento a los informes finales (58 de la ley 26.215) motivo de análisis de auditoría efectuados precedentemente tanto en la categoría Diputados Nacionales y Senadores Nacionales y que aconseja al suscripto la aprobación de los informes finales de campaña

#34515438#271899754#20201106115833766

previsto en el art. 58 de la Ley 26.215 presentados por la agrupación política de autos con motivo de haber participado el Partido De La Victoria, de este distrito, como integrante de la alianza Frente de Todos en las elecciones realizadas el día 27/10/2019, en las categorías Senadores Nacionales y Diputados Nacionales corresponde al suscripto expedirse sobre los mismos teniendo en cuenta que su presentación tiene por objeto reflejar todos los movimientos económicos y financieros ocurridos durante la campaña electoral, a fin de conocer el destino de los fondos de campaña con motivo del proceso electoral mencionado, sin embargo teniendo a la vista los informes aludidos de Auditoria en ambas categorías, del que surge que los Egresos e Ingresos de la agrupación política ascienden a $0,00 , que tampoco han recibido ingresos públicos, ni privados, ni donaciones , ni han facturado gastos, ni han efectuado , ni facturado ningún tipo de propaganda política en spots publicitarios, televisión y radio, como así también no han efectuado publicidad en la vía pública , en internet, no surge ninguna observación al respecto, que pueda motivar una infracción a la ley de financiamiento partidario . Que por otro lado cabe mencionar que con motivo de la auditoria de medios llevada a cabo sobre exteriorización de gastos de campaña, se ha procedido a efectuar la constatación respectiva y de la misma no surgieron ninguna observación que formular en ambas categorías. Que los presentes informes han sido presentados en debida forma suscriptos por el tesorero y el responsable económico financiero (Fallo CNE 3382/04), y efectuado a través del Aplicativo INFIPP. 6.0 proporcionado por la Excma. Cámara Nacional Electoral, que también la agrupación política ha transcripto los informes aludidos en los libros contables Inventario y Balance, libro este que fue presentado en forma, rubricado y foliado por autoridad judicial competente y ha acompañado los resúmenes bancarios de la cuenta que tiene registrada en el Banco Nación Argentina (Suc. Local), como documental respaldatoria. Que atento a ello, el suscripto considera que corresponde aprobar los informes finales presentados por el Partido de la Victoria, de este distrito electoral (Integrante de la alianza FRENTE DE TODOS)- arts. 58 de la ley 26.215, con motivo de su participación en la elección realizada el día 27/10/2019

#34515438#271899754#20201106115833766

en las categorías de Senadores y Diputados Nacionales. Que corresponde ahora avocarme a resolver si dichos informes fueron presentados dentro del término legal. Que según surge del Expte. 8370/2019 caratulado: "PARTIDO DE LA VICTORIA (INTEGRANTE DEL FRENTE DE TODOS) s/ INFRACCION ART. 54 LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS- ELECCION GRAL- 27/10/2019-, glosado por cuerda floja a las presentes actuaciones, el suscripto ya se expidió sobre el referido informe mediante resolución de fecha 16/12/2019 (cf. fs.3/4) del referido Expte., la que se encuentra firme y consentida. Que con respecto a la presentación de los informes finales de campaña electoral previstos en el art. 58 de la ley 26.215 , el PARTIDO DE LA VICTORIA, de este distrito electoral, en ambas categorías fue presentado por el apoderado del partido el día 3/1/2020. Que conforme a providencia de fecha 3/02/2020, se ordena hacer saber a la agrupación de autos que, deberá presentar en forma el mismo, presentando un solo informe a tres columnas en ambas categorías (Senadores y Diputados Nacionales), a los fines que posibilite su carga y posterior publicación a través del Sistema SEGUI, y se ordena además que acompañe los resúmenes bancarios correspondientes a la cuenta bancaria que registra el partido en el periodo en que se hayan producido los ingresos y egresos de campaña. Que encontrándose notificado el apoderado de autos en fecha 5/2/2020 presenta un nuevo informe rectificativo en fecha 11/2/2020, no acompañando la documental requerida en la parte pertinente de la providencia de fs. 24, la que fuera requerida y notificada mediante diligencia de fecha 20/2/2020, dando recién cumplimiento a lo solicitado mediante su presentación de fecha 20/2/2020, situación está que permitió su posterior remisión a auditoria. Que conforme al cronograma electoral la presentación del informe final venció el 1 de febrero del 2020 contándose el plazo de gracia de las dos primeras horas del día 2 de Febrero del cte. año, dicho esto la agrupación política de autos presento en forma extemporánea los informes finales previsto en el art. 58 de la ley 26.215 para las categorías Senadores Nacionales y Diputados Nacionales con motivo de la elección llevada a cabo el día 27/10/2019, perfeccionando la misma el día 20/2/2020 cuando presentaron los

#34515438#271899754#20201106115833766

informes en forma, conforme a lo manifestado precedentemente o sea que ese día quedo perfeccionada su presentación. Que conforme a lo expresado por la Excma. Cámara Nacional Electoral en sus Fallos 4066/08, 4071/08,4093/08, 4105/08, 4116/09 y 4145/09 que expresa en su parte pertinente:" que ante el mero vencimiento de los plazos de los arts. 23,54 y 58 debe resolverse la aplicación de la sanción prescripta por el art. 67 la que devengara diariamente hasta tanto sea presentado en debida forma el informe adeudado- en cuyo caso deberá remitirse inmediatamente al cuerpo de auditores para iniciar el procedimiento de control propiamente dicho …." . Que atento a ello y habiendo sido modificado el art. 67 por el art. 29 de la Ley 27.504 que expresa: "que serán sancionadas con una multa equivalente al diez (10%) de los aportes públicos para campañas electorales correspondientes al proceso electoral siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días el informe final de campaña". Que a los fines de cuantificar la multa al partido de autos corresponde aplicar doce (18) días de mora en su presentación debiéndose tener en cuenta la fecha de vencimiento para la presentación del informe final (art. 58 de la ley 26.215) que fue el día 2 de Febrero del cte. año en las dos primeras horas y hasta el día en que subsanó su presentación con la efectuada el 20/2/2020, fecha esta en que recién se encontraba en forma la presentación de los informes finales de campaña aludidos en ambas categorías para poder elevarla al Cuerpo de Auditores y someterla al control propiamente dicho. Lo que totaliza 18 días de mora por presentación extemporánea por parte de la agrupación política de autos en la presentación del informe final previsto en el art. 58 de la ley 26.215 (categorías Senadores y Diputados Nacionales). En consecuencia corresponde debitar el 10% de los aportes públicos para campañas electorales correspondientes al proceso electoral siguiente al partido de autos por su presentación extemporánea de los informes finales de campaña previsto en el art. 58 de la ley 26.215 en las categorías Senadores y Diputados Nacionales con motivo del proceso electoral llevado a cabo el 27 de Octubre del 2019, dejando desde ya resuelto que en caso que en el proceso electoral siguiente no se pueda debitar la

#34515438#271899754#20201106115833766

sanción aquí establecida se deberá debitar de cualquier aporte público pendiente de percibir por la agrupación política PARTIDO DE LA VICTORIA, de este distrito electoral, en el año que se celebre el proceso electoral siguiente. Por todo ello, oído el Sr. Fiscal en su dictamen de fs. 58, **RESUELVO:**

1) Tener por presentado en forma y aprobar los informes finales de campaña –art. 58 de la ley 26.215- del PARTIDO DE LA VICTORIA (INTEGRANTE DE LA ALIANZA FRENTE DE TODOS), en las categorías: Senadores Nacionales y Diputados Nacionales, con motivo de la Elección General llevada a cabo el día 27/10/2019.

2) Tener por presentado extemporáneamente los informes finales de campaña electoral previstos en el art. 58 de la ley 26.215 por el PARTID0 DE LA VICTORIA (INTEGRANTE DE LA ALIANZA FRENTE DE TODOS), en consecuencia, aplicar una multa del 10% de los aportes públicos para campañas electorales por 18 días de mora en la subsanación de la presentación de los mismo, la que se hará efectiva en el proceso electoral siguiente (art.29 de la Ley 27.504 sustituye. art. 67 de la ley 26.215), dejando desde ya resuelto que en caso de que en el proceso electoral siguiente no se pueda debitar la sanción aquí establecida, se deberá debitarse de cualquier aporte publico pendiente de percibir por la agrupación política ´PARTIDO DE LA VICTORIA, de este distrito electoral. en el año que se celebre el siguiente proceso electoral.

3) Comunicar lo aquí resuelto a la Excma. Cámara Nacional Electoral y al Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda de la Nación.

4) Regístrese y hágase saber-

#34515438#271899754#20201106115833766

Cámara Nacional Electoral

Registro Nacional de Partidos Políticos

Regimen de Sanciones - Ley de Financiamiento de los Partidos Politicos

Juzgado Federal Electoral - Distrito : SANTIAGO DEL ESTERO

Partido o Agrupación	Orden (N / D.)	N°	Medidas conminatorias y sanciones			Ejercicio Contable - Informe de Campaña	Fundamento normativo	Resolución	
			Tipo	Alcances	Imposic. / Levantam.			N°	Fecha
PARTIDO DE LA VICTORIA (integ. Del Frente de Todos)	D	54	Multa	10 % de los aportes publicos para campañas electorales	Imposición	Inf. Final Legislativa 2019 – Categorias Senadores y Diputados Nacionales	Art. 58 y 67, 1° pfo. de la Ley 26.215 – sustituido por art 29 de la Ley 27.504	-	09/11/20

Signature Not Verified
Digitally signed by WALTER MICOL
Date: 2021.01.08 09:20:32 ART